

Exp.: 06-OPEN-00048.0/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 10/07/2020, el Ayuntamiento de Madrid remitió a la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, su solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual se demandaba determinada información relativa a la Estación Sur de Autobuses de Madrid.

Una vez analizada su solicitud, este Organismo se ha puesto en contacto con el Gerente de la mencionada Estación, el cual afirma que la empresa a la que pertenece explota la Estación Sur de Autobuses, en régimen de concesión otorgada por el Ayuntamiento de Madrid, y ha especificado, además, que concretamente dependen del Área de Gobierno de Movilidad y Medio Ambiente de la referida corporación municipal.

En todo caso, ponemos en su conocimiento que, contrariamente a lo indicado en la Resolución de Inadmisión de su solicitud, suscrita por el Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid, el 7 de julio de 2020, la Comunidad de Madrid carece de competencias sobre la gestión de la explotación de la Estación de Autobuses de Madrid.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los adjudicatarios de contratos del Sector Público están obligados a suministrar a la Administración titular del servicio público, a requerimiento de ésta, toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa y posibilitar la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública.

Habida cuenta de que las averiguaciones realizadas por el Consorcio Regional de Transportes apuntan a que el Ayuntamiento de Madrid es el competente para requerir al concesionario el suministro de la información oportuna y resolver la solicitud formulada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, resultaría procedente remitir su solicitud a dicha Administración local.

No obstante, tomando en consideración las dudas generadas por las manifestaciones del Ayuntamiento de Madrid, relativas a la falta de competencia, contenidas en la Resolución, de fecha 7 de julio de 2020, del Director General de Transparencia de dicho Ayuntamiento, por la que se inadmite la solicitud de acceso a la información pública en el expediente núm 213/2020/00385, en aplicación de lo establecido en el artículo 41.3 del texto legal reseñado en el párrafo precedente, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a determinada información relativa a la Estación Sur de Autobuses de Madrid, toda vez que la Comunidad de Madrid no dispone de la información solicitada, ni tiene facultad para requerir su suministro a la empresa adjudicataria de la explotación de la Estación Sur de Autobuses.

Lo anterior unido a las manifestaciones del Ayuntamiento de Madrid relativas a su falta de competencia sobre la Estación Sur de Autobuses que, a pesar de lo afirmado por el Gerente de la citada Estación, no consideramos prudente poner en duda, salvo en lo concerniente a que la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid que negamos categóricamente, arroja como resultado la concurrencia de la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL SECRETARIO GENERAL